



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04018-2008-PA/TC

PASCO

JUAN WALTER CELESTINO LEÓN

Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Walter Celestino León y otros contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 109, su fecha 11 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, la Sexta disposición complementaria, final y transitoria de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; y que en consecuencia, no se le someta a evaluación de su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir, que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que, en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la parte demandante, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04018-2008-PA/TC
PASCO
JUAN WALTER CELESTINO LEÓN
Y OTROS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. CRISTÓBAL FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR